

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera. 16
 Tres id. 38 45
 Seis id. 66 90
 Un año. 132 180
 Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 63 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

Division de los distritos electorales en secciones que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley Electoral de 20 de Julio de 1877.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Secciones	Cabezas de Seccion.	Pueblos de que se compone.	Electores de cada pueblo.	Total.
Distrito de Cabra.				
Una. Cabra.	Cabra.		444	518
	Nueva Carteya.		74	
Una. Doña Mencía.	Doña Mencía.		315	315
Una. Iznajar.	Iznajar.		196	196
Una. Baena.	Baena.		665	665
Una. Valenzuela.	Valenzuela.		115	115
Distrito de Córdoba.				
Una.	Barrios de S Pedro, San Andrés, San Lorenzo, Santa Marina, Santiago, Magdalena y San Nicolás de la Ajerquia.		797	797
Una.	Barrios de la Catedral, Espíritu Santo, San Juan, San Nicolás de la Villa, San Miguel San Salvador y Trasierra.		721	721
Distrito de Hinojosa.				
Una. Viso (El).	Viso (El).		132	251
	Villaralto.		41	
	Fuente la Lancha.		17	
	Santa Eufemia.		61	
Una. Belalcázar.	Belalcázar.		112	112
Una. Hinojosa.	Hinojosa.		304	304
Una. Belmez.	Belmez.		152	152
Una. Espiel.	Espiel.		148	240
	Obejo.		64	
	Villaharta.		28	
Una. Fuente-Obejuna.	Fuente-Obejuna.		241	241

Secciones	Cabezas de Seccion.	Pueblos de que se compone.	Electores de cada pueblo.	Total.
Una. Villanueva del Rey.	Villanueva del Rey.		226	284
	Bázquez.		25	
	Valsequillo.		17	
	Granjuela (La).		16	
Distrito de Lucena.				
Una. Lucena.	Lucena.		842	842
Una. Encinas Reales.	Encinas Reales.		87	223
	Monturque.		59	
	Palenciana.		77	
Una. Puente Genil.	Puente Genil.		441	441
Una. Benamejí.	Benamejí.		253	253
Distrito de Priego.				
Una. Almedinilla.	Almedinilla.		104	153
	Fuente-Tójar.		49	
Una. Carcabuey.	Carcabuey.		272	272
Una. Priego.	Priego.		766	766
Una. Rute.	Rute.		429	429
Una. Zuheros.	Zuheros.		133	133
Una. Luque.	Luque.		265	265
Distrito de Montilla.				
Una. Montilla.	Montilla.		894	894
Una. Montemayor.	Montemayor.		114	114
Una. Cas'ro del Rio.	Castro del Rio.		297	297
Una. Espejo.	Esnejo.		215	215
Una. Aguilar.	Aguilar.		616	616
Distrito de Montoro.				
Una. Bujalance.	Bujalance.		485	485
Una. Cañete de las Torres.	Cañete de las Torres.		115	115
Una. Carpio (El).	Carpio (El).		100	194
	Morente.		29	
	Pedro Abad.		65	
Una. Montoro.	Montoro.		61	117
Una. Villa del Rio.	Villa del Rio.		117	

Secciones	Cabezas de Sección.	Pueblos de que se compone.	Electoras de cada pueblo.	Total.
Distrito de Posadas.				
Una.	La Carlota.	La Carlota.	181	181
Una.	Fuente Palmera.	Fuente Palmera.	146	116
Una.	Palma del Rio.	Palma del Rio.	252	252
Una.	Posadas.	Posadas.	151	451
Una.	Montalvan.	Montalvan.	120	420
Una.	Fernan-Nuñez.	Fernan-Nuñez.	284	284
Una.	La Rambla.	La Rambla.	374	374
Una.	Almodóvar.	Almodóvar.	79	151
		Guadalcazar.	15	
		Hornachuelos.	57	
Una.	Santaella.	San Sebastian.	60	168
		Santaella.	72	
		Victoria (La).	36	
Distrito de Pozoblanco.				
Una.	Pozoblanco.	Pozoblanco.	463	403
Una.	Des Torres.	Des Torres.	67	203
		Añora.	43	
		Pedroche.	78	
		Guijo.	15	
Una.	Villanueva del Duque.	Villanueva del Duque.	89	133
		Alcaracejos.	44	
Una.	Torrecampo.	Torrecampo.	102	121
		Conquista.	19	
Una.	Villanueva de Córdoba.	Villanueva de Córdoba.	213	213
Una.	Villaviciosa.	Villaviciosa.	148	148
Una.	Adamuz.	Adamuz.	164	164
Una.	Villafranca.	Villafranca.	200	200
				18.867

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Ugijar y Berja.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Ugijar á Berja toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 19 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas y 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario formado por la Dirección, y en el cual se fijarán además las horas de entrada en los pueblos del tránsito y la línea pudiendo alguna vez converger al mejor

retrasos cuyos cau-

sas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de miltas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, aborrandó aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Granada y Almería.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que queda rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Granada ó Almería.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancia, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conducción. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Los derechos correspondientes de peaje por los portazgos, portazgos ó bareajes establecidos ó que se establezcan en la línea se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 10 de Diciembre de 1861, que dice así:

«Los carruajes y caballerías destinados al servicio del correo por cuenta del Estado están exentos del pago de portazgos. Los que pertenecan á contratistas del mismo servicio se les relevará del pago de una caballería si lo desempeñan á lomo, y de un carro y dos caballerías si en carruaje.

Si no se consignase esta exención en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, portaz-

po ó bareaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.»

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción de este anuncio en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real óden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Granada y Almería, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Ugijar y Berja, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Enero próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 2.500 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate.

Estos depósitos, concluid dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno correspondientes.

liente para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo a lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario a caballo desde Ugijar á Berja y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condicion 22 ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término mas breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.
El Director general, G. Cruzada.

Núm. 1485.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena mes de Diciembre de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....			
11	1	5	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
12	»	2	4	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	5
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
15	3	2	5	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	6
16	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	1
17	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
18	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
19	1	1	2	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3
20	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Total.	14	15	29	2	1	3	32	1	»	1	»	»	»	1	33

Córdoba 21 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Fernando la Calle.

Núm. 1486.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Diciembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		
11	1	»	»	1	»	»	»	»	»	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	1	»	2	1	»	»	1	»	3
14	»	»	»	»	»	»	1	1	»	1
15	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1
16	2	»	»	2	»	»	»	»	»	2
17	»	»	1	1	»	»	1	1	»	2
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	1	»	»	1	»	»	1	1	»	2
20	»	»	»	»	»	»	1	1	»	1
Total.	5	1	2	8	4	»	1	5	»	13

Córdoba 21 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Fernando la Calle.

ANUNCIOS.

ARRIENDO.

De la propiedad del Excmo. señor Duque de Medinaceli, y en su privada que tendrá lugar en instrucción de S. E. en Madrid 31 del presente mes de Agosto, se arrienda por seis años, á contar desde el día 29 de Diciembre próximo venidero de 1878 la viga 1.ª del molino aceitero de la casa de S. José, en Aguilar.

El tipo de la renta y demás condiciones para la subasta resultan del pliego que se halla de manifiesto en la espresada administración.

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.ª mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y hermosa impresión.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial, y contiene la jurisprudencia de cada ramo sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía para formar las de las poblaciones que no las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la división territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal; obras públicas, y todo lo relativo á las obras públicas, y

comunes de los pueblos; rotaciones; aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Barcos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á las quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumo; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado ó incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisarios provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relación con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada, por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, Madrid. 15—2

Arrendamiento.

Desde 1.º de Enero de 1878 se hace del olivar y molino del Rey estramuros de la villa de la Carriota compuesto de 22.900 pies.

En la Administración de la Excmo. Sra. Marquesa Viuda de Ontiveros, plaza del Conde de Priego núm. 1 en esta capital, se oyen proposiciones.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876, disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.ª de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.ª mayor de mas de 600 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 35 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomo.

CALENDARIO AMERICANO PARA 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, Pensamientos, etc.—Tamaño ordinario 68 milim. por 108 el bloc.—Magníficos cromolitografiados.—Precios: desde 0.50 peseta hasta 4 pesetas.

Calendario Americano gigantesco para 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Pensamientos, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, etc.—Tamaño ordinario 200 milim. por 150 el bloc.—Magníficos cromolitografiados.—Precios: desde 2.50 pesetas hasta 3

Calendario Americano unido al de Cuadro para 1878.—Precio: 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Se se hallan de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.

—La misma Librería remite el prospecto de estos Calendarios á todo el que lo solicite.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 3; Miguel Gujardo, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Jerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.ª, Madrid.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.